



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

La Secretaria de Infraestructura del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, **MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**, nombrada mediante Decreto 000018 del 4 de enero de 2016 y posesionada mediante acta del 4 de enero de 2016, en uso de sus atribuciones legales y especialmente en uso de las facultades delegadas por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante resolución de Numero 000243 de 28 de diciembre de 2012, y demás normas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Ley 1474 de 2011, así como también dentro del marco del procedimiento por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 17 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectuó mediante acto administrativo debidamente motivado.
2. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.
3. Que en el caso particular, se enviaron los oficios No. 20181000023371 de fecha Diciembre 10 de 2018 y 20181000022591, de fecha Noviembre 27 de

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cio. 45 y 46 - Teléfo (57) 90307000  
fax (57) 90307000 - Correo electrónico



*mm*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

2018 en los cuales se citó al representante legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA, con el fin de que compareciera a la suscripción del acta de liquidación bilateral.

4. Que que han pasado más de cinco (5) días hábiles de enviado el oficio para que se presente de manera personal el representante legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA y realizar la suscripción del acta de liquidación bilateral, por lo que se procedió a publicar un aviso el pasado 15 de enero de 2019 en la página web de la Gobernación del Atlántico en la sección de avisos – Secretaría de Infraestructura, dándole tres (3) días más para la comparecencia del representante legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA, se anexaron los documentos enviados por notificación personal.
5. Que el aviso quedó publicado los días 15, 16 y 17 de enero sin que se hubiese presentado el representante legal para realizar la suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo.
6. Que como quiera que el representante legal FUNDACIÓN FUTURANZA NO se presentó a la liquidación previa notificación o convocatoria que le hiciere la entidad se procede a expedir el presente acto administrativo.
7. Que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió el Convenio de asociación No. 0108\*2010\*000049, con la **FUNDACION FUTURANZA**, representada por el señor **JAIRO ALDANA** de fecha Enero 29 de enero de 2010, cuyo objeto

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cua. 43 y 44. Teléfono (57) 35327000  
Fax: (57) 353207444 - Email: [info@atlantico.gov.co](mailto:info@atlantico.gov.co)



@atlantico



gobemrzonidlatlantico



gobatlantico

M/M





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

es LA ACCIÓN INTERACTUANTE ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION A FIN DE DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA UN PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL BAJO LA MODALIDAD DE REUBICACIÓN POR DESASTRE NATURAL DENOMINADO URBANIZACIÓN CONUCO, DIRIGIDO A SATISFACER LA DEMANDA DE UNA DE UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL 120 FAMILIAS AFECTADAS POR EL DESLIZAMIENTO DE TIERRA DEL CERRO CONUCO, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO), DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA VIABILIZADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

8. Que los principales aspectos del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0108\*2010\*000049**, son los siguientes:

VALOR DEL CONTRATO	\$562.328.284
--------------------	---------------

www.atlantico.gov.co  
Calle 40 No. 45 y Av. 101 - 107 - 5132700, 2  
Barr. 27-A-327441 Barranquilla, Colombia



*M/M*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”

VALOR PAGO ANTICIPO	\$ 281.164.142.50
PLAZO INICIAL	Seis (6) meses contados a partir del tercer día hábil siguiente de la disponibilidad del cheque en la subsecretaria de pagaduría por concepto de anticipo del aporte entregado por el Departamento
INTERVENTOR	WILLIAM CASTRO COCHEZ

A. RELACION DE DOCUMENTOS SUSCRITOS:

DOCUMENTO	FECHA	OBSERVACIONES
-----------	-------	---------------

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 Cl. 45 y 20. Teléfono (57) 5130700  
Fax (57) 51497444. Barranquilla, Colombia



@gobatl



@gobier-no-del-atlantico



@gobatlantico

*M/M*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”

CONVENIO 0108*2010*00049	No. 29 DE ENERO DE 2010	Convenio de Asociación para la ejecución de las obras urbanísticas.
ACTA DE INICIO	12 DE ABRIL DE 2010	Dejar constancia del inicio formal del contrato firmado el 27de Enero de 2010. Pago anticipado \$281.164.142.50
ACTA DE SUSPENSION No.1	SEPTIEMBRE 8 DE 2010	Suspensión de obras debido a la ola invernal, alta saturación del terreno y otros.
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 1	JULIO 15 DE 2010	\$162.770.915,55
ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 2	SEPTIEMBRE 7 DE 2010	\$137.266.675.51
ACTA FINAL Y VALOR A REEMBOLSAR POR		\$131.145.345,96

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Calle 40 No. 45 y 46, Tel Aviv (07) 53107010  
Fax (07) 53107444 Esmeralda, Colombia



@atlantico



Gobernación del Atlántico



gobatlantico

M/M





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"

PARTE	DEL	
CONTRATISTA		

B. DATOS FINANCIEROS:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO ADICIONALES	VALOR FINAL CONTRATADO	VALOR FINAL EJECUTADO
\$562.328.284	0	\$562.328.284	\$431.182.938,04

C. RELACION DE ACTAS SUSCRITAS:

CONCEPTO	VALOR	AMORTIZACION	VALOR ORDEN DE

www.atlantico.gov.co

Calle 49 Cra. 41 y 46 Teléfono (57) 51339500  
Tel: (57) 513337444 E-mail: info@atlantico.gov.co



M/M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"

		ANTICIPO	PAGO
Pago anticipado			\$281.164.142,50
Acta de recibo Parcial No. 1	\$162.770.915,55	\$ 81.385.457,78	\$ 81.385.457,78
Acta de recibo Parcial No. 2	\$137.266.675,51	\$ 68.633.337,76	\$ 68.633.337,76
Acta de recibo Final	\$0	\$ 0	\$ 0
TOTAL	\$300.037.591,06	\$150.018.795,54	\$431.182.938,04

D. RELACION DE PAGOS:

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Tel: 47 45 45 45 - Móvil: 311 45 45 45  
Fax: 47 45 45 45 - Email: info@atlantico.gov.co



@atlantico



gob.atlantico



atlantico

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"

CONCEPTO	VALOR ACTA	AMORTIZ. ANTICIPO	ORDEN DE PAGO	VALOR ORDEN DE PAGO
Pago anticipado contrato matriz		\$281.164.142.50	30080041	\$281.164.142.50
Acta de recibo Parcial No. 1	\$162.770.915,55	\$ 81.385.457.78	30080206	\$ 81.385.457.78
Acta de recibo Parcial No. 2	\$137.266.675.51	\$ 68.633.337.76	30080342	\$ 68.633.337.76
Acta de recibo	\$300.037.591,06	\$431.182.938,04		\$431.182.938,04





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 1

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”

Final			
TOTAL			
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO			\$131.145.345,96
VALOR TOTAL EJECUTADO			
VALOR TOTAL A PAGAR EN PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION POR PARTE DEL CONTRATISTA			\$131.145.345,96

E. GARANTIAS.

Que el contratista presentó la póliza única de Seguro de cumplimiento No 300016125 y la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 300003210.

www.atlantico.gov.co  
 Calle 40 No. 45-46, 511-5115, 511000-51  
 Medellín, Antioquia, Colombia

*M/M*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

de fecha marzo 4 de 2010 expedido por la compañía de seguros Generales Cóndor S.A, mediante el cual se amparan los siguientes riesgos así:

RIESGO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	INICIO	VENCE	
Cumplimiento	1 DE FEBRERO DE 2010	1 DE ABRIL DE 2011	\$56.232.828.40
Pago de salario, prestaciones e indemnizaciones	1 DE FEBRERO DE 2010	1 DE ABRIL DE 2014	\$28.116.414.20
Anticipo	1 DE FEBRERO DE 2010	1 DE ABRIL DE 2011	\$281.164.142
Responsabilidad Civil Extracontractual	1 DE FEB DE 2010	1 DE ABRIL DE 2011	\$112.465.656.80



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 1

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"

Estabilidad	1	DE	1	DE	ABRIL	\$56.232.828.40
	FEBRERO	DE	DE	2015		
	2010					

Que mediante Resolución No 0108\*2010\*000049\*23\*7 del 15 de marzo de 2010, se aprobaron las pólizas del Convenio de Asociación No. 0108\*2010\*000049, se aprobó la Póliza Única de seguro de cumplimiento No. 300016125 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 300003210, expedidas por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A, para amparar los riesgos relacionados de la parte considerativa de esta acta, por los valores y vigencias que en éste determinan.

Que mediante oficio No. 20181000000161 se requirió al señor JAIRO ALDANA como representante legal de la Fundación FUTURANZA se solicitó el aporte de las garantías actualizadas. (Oficio 18 de junio de 2018).

Que mediante comunicación No. 20181000021221 se ofició a la Superintendencia Financiera donde se le solicita información sobre la entidad que asumió las obligaciones contenidas en las pólizas anteriormente referidas.

*m/m*

www.atlantico.gov.co  
Calle 40 Cra. 45 y 46, Telégrafo, 93002001  
Tel: 475 5133222 Fax: 475 5133222





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

Que el 4 de diciembre de 2018 con Radicado No. 20181000023011 se radicó ante Fiduagraria S.A. como vocera y administradora única del patrimonio autónomo de remanentes y contingencias de aseguradora Cóndor, solicitud en la que se requirió el estado actual de las pólizas No. 300003210 y 300016125, a lo cual la entidad respondió a través del oficio radicado No. VNO-18182 del 20 de diciembre de 2018, que: " es preciso informar que este patrimonio autónomo NO recibió por parte del liquidador de la extinta aseguradora, pólizas para administración y/o vigilancia de las mismas, razón por la cual respetuosamente manifestamos que FIDUAGRARIA S.A., no asume representación legal a nombre de la extinta Cóndor S.A. y en ningún momento la fiduciaria ocupa la calidad de parte, cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la misma".

Que el 5 de diciembre de 2018 con número de radicado 2018150823 se ofició al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN- con el fin de solicitar información sobre el estado actual de las pólizas No. 300003210 y 300016125 expedidas por la extinta aseguradora Cóndor S.A., a lo cual recibimos la siguiente información: "previo a la terminación de la existencia y representación legal de la sociedad cedió el 12 de mayo de 2014, 34.206 de las 34.737 pólizas de seguro de cumplimiento a Nacional de Seguros S.A. En este sentido, le sugerimos contactar a dicha aseguradora con el fin de verificar si la póliza de cumplimiento a la que usted hace mención fue cedida a dicha entidad.

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)  
Calle 42 No. 45 y 46 - Teléfono 311-9100000  
P.O. Box 91107-944 Envigado, Antioquia - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

En relación con las pólizas de responsabilidad, le informamos que el liquidador de la aseguradora las cedió, el 20 de febrero de 2014, a la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A."

Que el día 11 de Diciembre de 2018 a través del oficio radicado No. 20181000023041 se ofició a Nacional de Seguros S.A con el fin de establecer el estado de las pólizas ya referidas, a lo cual a través del oficio del 17 de diciembre de 2018 con radicado No. 20180500605282 a lo que esta entidad respondió que: "nos permitimos informar que las pólizas descritas en su solicitud, NO fueron cedidas a Nacional de Seguros por parte de Seguros Cóndor (hoy liquidada), por lo que no es posible suministrar la información solicitada".

Que a través del oficio No. 2018000023311 se ofició a Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a lo cual esta respondió a través del oficio radicado No. 20180500611842 del 20 de diciembre de 2018 que: "nos permitimos certificar que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 300003210 emitida por la aseguradora Cóndor S.A., no se encuentra en el listado de cartera recibida a la Aseguradora Cóndor S.A. por Mapfre Seguros Generales de Colombia, razón por la cual nunca hemos tenido relación contractual respecto de la misma".

**F. OBSERVACIONES:**

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)  
Calle 45 y 46, Módulo 50, 8000000  
Tel: 312 333 2111 Fax: 312 333 2112

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

Que el 17 de diciembre de 2018 con oficio radicado No. 20180500605342 el representante legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA, señor ABIMAEEL ENRIQUE TORRES BARRAZA, solicitó se tuvieran en cuenta las siguientes pretensiones: a) PRIMERA: "Solicito que se incluya y acoja para todos los efectos legales el acta de obra No 3 anexa, como sustento de los criterios presentados para la conciliación y liquidación del convenio de la referencia".

Sobre esta pretensión podemos observar que el anexo que el representante legal quiere hacer valer como "acta de obra No. 3" no se encuentra suscrito por ninguna de las partes que deben intervenir en este convenio, por lo que dicho soporte no será tenido en cuenta por parte de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico.

b) SEGUNDA: "sirva reconocer dentro del presente proceso de liquidación, que en efecto el convenio suscrito entre la fundación Futuranza y la gobernación del Departamento del Atlántico no ha sido liquidado, por razones no imputables a la Fundación". Sobre este punto y analizados los considerandos del presente acto administrativo podemos observar que las razones de hecho y de derecho no son atribuibles a ninguna de las partes. Sin embargo el documento que la fundación denomina "Acta No. 3" no existe para efectos del contrato y no goza de validez al no estar suscrito por las partes que intervienen en la firma de dichas actas. c) TERCERA: "...se reitera la solicitud para que se proceda al reconocimiento de los

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Tel: 474 42 44 y en Bogotá (01) 5100700  
Tel: 011 31037000 (Bogotá) C. C. 000



@gobiernoatlantico



@gobatlantico

m/m

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

valores pedidos como parte de los costos reembolsables a la fundación por su gestión ante Fundeter. Sobre este punto es importante aclarar que dentro de las obligaciones del contratista se encontraba las de "realizar la formulación y presentación del programa de vivienda de interés social" y en ningún caso eso se constituyó como un gasto reembolsable. Así como tampoco es cierta la afirmación que el proyecto de no se pudo realizar por la falta de recursos económicos por cuanto de acuerdo con el valor del convenio el Departamento desembolsó la totalidad de los recursos a tal punto que la Fundación debe reembolsar al Departamento del Atlántico el valor del anticipo no ejecutado que corresponde a la suma de \$ \$131.145.345,96.

Que las razones para terminar y liquidar el convenio No 0108\*2010\*00049 es que el proyecto Cerro Conuco se estructuró bajo unas condiciones que hoy no se encuentran vigentes.

Que para ello la Secretaría de Infraestructura suscribió el Convenio bajo el entendido de que dicho proyecto era viable y se contaba con los permisos y autorizaciones de las autoridades locales, específicamente la autoridad de planeación del municipio de Tubará al expedir a través de la Resolución No 058 de agosto 10 de 2009 licencia de construcción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

Que en el momento de solicitar la autorización para el vertimiento de aguas servidas la CRA niega el trámite a través de la Resolución No 519 de 2011, modificada por la Resolución No 000814 de 2011. En el diseño inicial del proyecto se contemplaba una PTAR para el manejo de las aguas servidas, sin embargo por la existencia del proyecto que iba adelantar la Secretaria de Agua Potable saneamiento básico con relación a la red de alcantarillado, los recursos que se iban a invertir por este concepto fueron trasladados a esa secretaria puesto que ya no se necesitaba construir el sistema de aguas servidas sino que el alcantarillado se iba a construir de acuerdo con los requerimientos de esa secretaria.

Que el 27 de abril de 2018 a través del oficio No 20181000010301 para garantizar el debido proceso, se requirió a la Fundación Futuranza para que explicara las razones por las cuales el proyecto no se ha reiniciado y llevándose a cabo una mesa de trabajo el día 4 de mayo de 2018.

Que en dicha mesa de trabajo el contratista sostiene que por razones sobrevinientes no es posible desarrollar el proyecto de vivienda por cuanto no se tiene permiso de vertimiento de aguas servidas, requisito exigido por Findeter para la obtención de subsidios tendientes a la construcción de las viviendas

MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

Que esta imposibilidad se genera no solo con la expedición de la negativa del permiso de la CRA para el vertimiento de aguas servidas sino por la expedición de la norma que identifica y compila las determinantes ambientales.

Que el artículo 10 de la ley 388 de 1997 dispone lo siguiente: **“Artículo 10°.- de los planes de ordenamiento territorial** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia de acuerdo con la Constitución y las leyes:

**1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:**

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Línea 212 de 24x24: Teléfonos: 574 5102700  
574 5102701 574 5102702 574 5102703



M/M



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.....”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1997 establece competencias de la Corporación Autónoma Regional CRA, en ejercicio de las cuales la Corporación adopta decisiones que constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

Que en virtud de dichas facultades se expidieron la Resoluciones 0000799 de 2015 y la resolución 000420 del 15 de Junio de 2017 que obliga a las entidades incluir dentro de sus POT, PBOT y EOT las determinantes para el ordenamiento del territorio

Que verificadas las coordenadas del proyecto Cerro Conuco se pudo establecer que está incluido en un 100% dentro del área descrita en el artículo 4. de la Resolución 00420 de 2017 denominada “Estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica”, por lo tanto los predios se ubican en zona caracterizada por la determinante ambiental escenario II áreas del SIRAP, donde los usos se restringen a la preservación, rehabilitación, y restauración de los ecosistemas.

Que el lote urbanizado se propondrá para proyectos acordes con dichos usos tales como: proyectos relacionados con agrosistemas sostenibles, ecoturismo, entre otros.

Que en consecuencia el objeto del Convenio No 0108\*2010\*000049 es de imposible ejecución, por lo cual se debe liquidar, de acuerdo con lo dispuesto en la presente acta.

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)

Tel: 471 424 424 ext. 31700100  
Fax: 471 424 424 ext. 31700100



g+atm



@gobdelatlantico



@goatlantico



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

Que en virtud de lo anterior, fue que se requirió al representante legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA con el fin de que compareciera a la suscripción del acta de liquidación bilateral.

Que el contratista al no presentarse a la liquidación previa notificación o convocatoria que hizo la entidad, y al no llegar a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Que por las razones anteriormente expuestas y por ser de procedencia legal, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la terminación y liquidación unilateral del Convenio No. 0108\*2010\*00049 suscrito el 25 de marzo de 2010, entre el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la FUNDACIÓN FUTURANZA S.A., identificada con Nit No. 802-020352-2 y representada por el señor ABIMAEEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 0 0 1

**“POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049”**

ENRIQUE TORRES BARRAZA identificado con c.c. 72.169.405 por lo motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declárese deudor a la FUNDACIÓN FUTURANZA S.A., identificada con Nit No 802-020352-2 y representada por el señor ABIMAEI ENRIQUE TORRES BARRAZA identificado con c.c:72.169.405 de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$131.145.345,96) por concepto del valor del pago que hiciere el Departamento del Atlántico como anticipo no ejecutado y/o amortizado.

**ARTICULO TERCERO:** Que la suma adeudada por la Fundación FUTURANZA y descrita en el artículo segundo, deberá ser pagada o reintegrada al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en los tres (3) días siguientes a que quede en firme el presente acto administrativo en la cuenta No. 110-22006253-3 denominada “DPTO DEL ATLCO-TESORERIA DPTAL INGRES VARIOS”, de acuerdo a certificado expedido por el Banco Popular de fecha Septiembre 05 de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese a la Secretaria de Hacienda para que una vez reintegrado los recursos señalados el artículo segundo por parte de la Fundación FUTURANZA proceda a la liberación de los mismos.

[www.atlantico.gov.co](http://www.atlantico.gov.co)  
Calle 45 y 47, No. 52-53200000  
Tel: 0213702448 | Email: [atlantico@atlantico.gov.co](mailto:atlantico@atlantico.gov.co)



gplus



facebook/atlantico



@atlantico





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 000001

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO No. 0108\*2010\*00049"**

**PARÁGRAFO:** En caso que los recursos no sean reintegrados en el plazo señalado en la artículo tercero de la presente resolución, la Secretaria de Hacienda deberá adelantar las acciones que estime pertinente para declarar la mora e inicie el proceso coactivo a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión al representante Legal de la FUNDACIÓN FUTURANZA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la que se hará por el medio más expedito posible, y de no lograrse de manera personal, se fijará un aviso en la página web y en un sitio visible de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **18 ENE. 2019**

**MERCEDES BRINA MUÑOZ ARAGON**  
Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico